



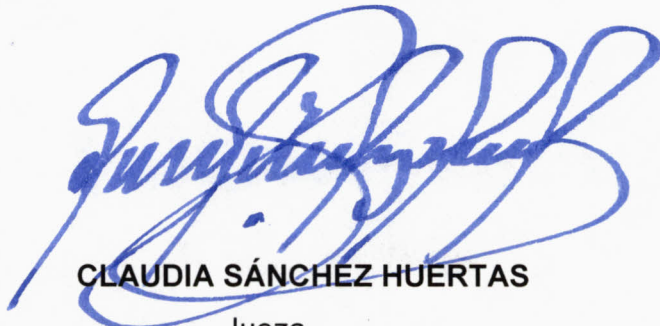
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que la solicitante no es la única sucesora procesal del demandante, el despacho no accede a la solicitud elevada por Saira Yadira Rojas Arrechipe.

Como quiera que en el auto de terminación del proceso, no se indicó nada respecto a la póliza obrante a folio 55, se **dispone** el desglose de la misma a los sucesores procesales del demandante Carlos Julio Rojas Betancourt (de la cónyuge supérstite Eulalia Arrechipe Romero Saira Yadira Rojas Arrechipe, y Juan Gabriel Rojas Arrechipe (folio 80)) previo pago del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de Liliana María Comas Mejía Secretaria

14 ABR 2016